

ti

Lorxiaga, y Axcaute: Termin
nos. de dho. Lugar.

~~En~~ Año de 1603:
Escip^{ta} de Venta de dho. Texcadas
vitas. Launa. en el termino de Lorxiaga
llamado. Oxibay, de mediaugada grande
de sembradura. teniente p^r una parte conpieza
de Pedro Saenz de Maxara. Vez^o de dho.
Lugar de Axcaute, y p^r la otra con Legua
que viene del termino llamado Oxibay al Rio
que para p^r el dho. Lug^r de Axcaute, y por otra
parte. con el Camino que ban del Lug^r de Lorxiaga
al de Axcaia.

La otra en el termino de dho. Lu-
gar de Axcaute llamado Sauaxeta. de
media ^{ya}ugada grande. de sembradura teniente
por una parte. apieza de Hernando de Chauazua
Vez^o de dho. Lug^r de Axcaute, y p^r la otra. Conpieza
de Domingo de Castillo Vez^o de dho. Lug^r de Lorxiaga,
y p^r otra. Coruna senda que ban de dho. Lug^r de Axcaute
al de Axcaia.

[illegible]

Yo el Rey Don Alonso Diezyochto Duca dos que me auer
dad y orellas con mas los dos beinteyochos duca dos del principal
del Ducado de Parana y orabundant. Renuncio las leyes de la gar
rida y de la nueva recopilacion que declaran que las cosas vendidas
o arrendadas o ameno de la mita del yugo y precio a quatro años se vuel
van al benedictor o se le supla el justo precio y asi mismo renuncio
el auxilio del yno y me cigno mis malesion y vos do y don o gracia o
mente por via de donacion entre vivos y por la que me jor haliga
de derecho today qual quier a quo anti aque balen mas que me dais
y tengo aqui por que todas las solenidades de derecho requeridas
donacion perfecta y nre bocable y o prometo y me obligo de bora a bora
nacimiento seguras y de paz las das de piecas de tierra de qual quier
demanda y o impedimento que por qual quier causa con causa
bote apuestado o bueltos he de dar y subcesores y tomare de vos
los dos del pleito y lo seguire y fenecere amicos y amigos y sino vos lab
hiere uertassanas y seguras de manera que que deis con ellas que
hay pacificamente vos dareis tales y tan buenas y de bala
que tubieren al tiempo que fuerdes despedido o lo que por ellas me
dais y en ellas gastareis qual mas quisierdes con mas las cosas
daños y nre intereses que os brelo se vos siguieren y recreieren y
digo que caso que sobre la brelo no me requierais ni me agais
saber que os estamouido de ley to sobre lo que me lo requierais
de que de el pleito comencado y contestado y de la publicacion
y que no alegueis el derecho que os pertenece para poderle tener to
bre lo qual Renuncio las leyes de Partida que dicen que el com
prador sea obligado de lo que se auer antes de la publicacion
y si ha que el tiene tanto que que se puede librarlo alegue y
sino el benedictor que de libre de la brelo y de las que quier
que en este caso ablan. Yo el Rey Don Francisco de Retana a ceto
esta escritura en el dicho precio de los dos diezyochos duca dos con
carga de los dos beinteyochos duca dos del principal del Ducado y pro
meto. Dno la reclama caso que el precio exceda en mas de la
tercia parte que balen y Renuncio sobre todas las leyes de par
tida y de la nueva recopilacion que dicen que no se puede al exceder
en precio en mas de la tercera parte de lo que el cosa vale
cuyo efecto y firmeza a ambas las das partes obligamos a nos
personas y bienes muebles y raíces de o y acciones y porauer

Vamos Todo m^o Poder cumplido a todas y q^les.
quier justicias y jueces competentes de qualquier parte que sean
al fuero y Jurisdiccion de las quales nos sometemos y obligamos gene
ral y especialmente conformado y a Pragmaticas reales
Renunciando como renunciamos en esta conformidad
todas y qualesquier leyes fueros y derechos que sean en m^o favor
y la que dice que general renunciacion de leyes fechanon bala
za para que nos apremien Por la Via y Remedio que mas breue y exe
cutibotea al cumplimiento y Paga de lo que d^{os}. como si fuere juzgado
y sentenciado por Sentencia definitiva de juez competente
por nos o el d^o y Pasada en cosa juzgada y lo otorgamos asi
antejoan del Cuarnies civil publico de reyes m^o señores y de nu
mero de la ciudad de Victoria que fue fecho y otorgado en la d^{ha}
ciudad de Victoria a catorce dias del mes de diciembre de mill y seis
cientos y tres años siendo t^o Joan Rodriguez de Arexita t^o del lu
gar de torre del Condado de treviño y Lopez diaz de arcaute Vecino.
de n^o y Bernaude de onate morador en la d^{ha} ciudad y el otorgante
aguieny o el civil d^o y fecho con d^o con f^o ximo por lo que d^o que no
fauia al civil y por el f^o ximo Ono de los d^{os} t^o en el Registro
de esta carta y otorga Bernaude de onate Aradola Antemi
Joan de Olivarri. Baen tierra y lones. siendo necesario. Balga
del d^o el d^o Juan de Olivarri civil publico del d^o m^o señores
por el numero de la d^{ha} ciudad de Victoria f^o ximo. al o
que d^o es efice m^o sig^o no ententim^o de Verdad

Joan del Cuarnies
Lopez diaz de arcaute
Bernaude de onate
Joan de Olivarri